

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Enero de 1897.*)

Núm. 86.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, acerca de lo que determina el artículo 1.º del Real decreto de 5 del actual publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mismo y BOLETIN OFICIAL del día 8 del corriente, para que llenen cumplidamente los deberes que les impone la ley

de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Octubre último y el Reglamento de 23 de Diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del día 26.

Espero del reconocido celo de dichas autoridades locales ejecutarán y harán ejecutar todas las operaciones necesarias para el más exacto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Valladolid 9 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 del actual, en consonancia con el 123 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 106 del Reglamento para su ejecución, la Comisión provincial en sesión de 11 del corriente acordó abrir un concurso por término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que puedan

solicitar el cargo de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios, cuyo cargo será retribuído con 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento de mozos que practiquen.

Valladolid 12 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS

Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERÍA

(CONTINUACION.)

PARTE SEGUNDA.

TRABAJOS AGRONÓMICOS.

CAPÍTULO III

De la organizacion del servicio.

Art. 28. El personal que ha de ejecutar los trabajos agronómicos que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, quedará organizado en la forma siguiente:

Una *Direccion de los trabajos agronómicos* en cada provincia, á cargo de un Ingeniero agrónomo.

Las *Divisiones regionales* que se crean necesarias en cada una de las provincias donde se ejecuten los trabajos, y las brigadas que de ellas dependan.

Art. 29. La direccion de los trabajos agronómicos en cada provincia se confiará á un Ingeniero agrónomo, nombrado por el Ministro de Hacienda, debiendo coadyuvar al mejor desempeño del servicio los Ingenieros Jefes de las oficinas agronómicas provinciales respectivas y todas las demás dependencias del Estado, para lo cual facilitarán desde luego cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por la Direccion.

Las plantillas del personal auxiliar técnico de las Direcciones, divisiones regionales y brigadas se propondrá por la Subcomision, que elevará la propuesta á la aprobacion definitiva del Ministro.

Art. 30. Las divisiones regionales se compondrán del número de brigadas agronómicas que se estimen necesarias para la buena marcha de las operaciones que han de realizarse. El personal de cada una de las brigadas que se formen será el siguiente:

Un Ingeniero agrónomo, Jefe de la brigada; dos Peritos agrícolas Ayudantes, y el número de peones que se juzguen indispensables. Se podrá ampliar hasta cuatro el número de Peritos Ayudantes asignados á cada brigada si hubiere material topográfico bastante. Serán Jefes de las divisiones regionales los Ingenieros que designe el Ministro de Hacienda, procurando, mientras las necesidades del servicio lo consientan, que recaigan dichos nombramientos en los de mayor antigüedad.

Art. 31. El personal técnico encargado de la ejecucion de los trabajos agronómicos será nombrado por el Ministro de Hacienda, y le dará posesion de sus destinos el Secretario de la Comision central. La Subcomision propondrá al Ministro su distribucion en las provincias donde deba prestar servicios y la fecha de su salida para los mismos, pudiendo utilizar además cuando lo estime oportuno, los del personal técnico afecto á la plantilla de la Secretaría.

Art. 32. Las divisiones regionales se constituirán previo el deslinde de las regiones que se consideren necesarias en las provincias, teniendo en cuenta para formar éstas, á ser posible, las analogías culturales, las condiciones orográficas, hidrográficas y geológicas, las económicas y cuantas circunstancias influyan de algún modo en la produccion y valor de los productos, siendo condicion precisa que las líneas divisorias de dichas regiones coincidan con las de los extremos de los términos municipales que comprendan, á fin de respetar los límites administrativos de los mismos.

Art. 33. Terminados los trabajos, la conservacion y modificacion del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de

la ganadería, estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relacion inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

CAPÍTULO IV.

De la direccion de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomision.

Le corresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y proponer á la Subcomision el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomision, dando en cada caso las especiales que juzguen necesarias para su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciéndose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinacion de dichos precios no se han incluido los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exencion perpetua ó temporal, con las causas legales que la motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondientes al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las

cartillas evaluatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo núm. 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las Sociedades agrícolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincia, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etcétera, etc., la mision de que está encargado para que le suministren cuantos antecedentes y documentos obren en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecucion de los trabajos, comunicando á la Subcomision las observaciones ó consultas que se originen durante la marcha de aquéllas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomision estados gráficos y numéricos de situacion y movimiento de las brigadas y del tiempo invertido en la ejecucion de los trabajos que éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4).

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspeccion crea necesarias para la mejor direccion de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la Subcomision lo reclame.

k) Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región, cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

l) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subcomision para la resolucion definitiva que proceda.

ll) Redactar una Memoria final, en la cual, además de exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un *plano de conjunto*, en el cual estén distintamente marcadas las *regiones* de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las *Secciones agronómicas*

en que se divida cada término municipal y las *masas de cultivos numerados* en los bosques planimétricos parciales, construido todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agrónomos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

- 1.º Secretaría.
- 2.º Contabilidad; y
- 3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo: Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrega de documentos.
Formación de estados mensuales, gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

(Se continuará.)

Sección quinta.

Núm. 85.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elvira Tejedor y Pedro Rodriguez, domiciliada aquella en esta Ciudad el año de mil ochocientos noventa y uno, y éste estudiante en el mismo año en esta Universidad, para que el día catorce del corriente á las once de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Robustiano Carrillo Duque, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª Licenciado, Emilio Frías.

Núm. 89.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

Anuncio.

Debiendo tener lugar el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, un sorteo supletorio en estas oficinas, Plaza de los Leones, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados Julian Calonge Capilla, del reemplazo de 1894 y Marcelino Moratino Abad, del de 1896, por el Ayuntamiento de Valladolid, puedan presentarse á dicho acto si así lo juzgan conveniente.

Valladolid 9 de Enero de 1897.—El Coronel, Federico Plaza.

Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de la Capital.

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la 2.ª Zona de esta Capital, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de remate.—Vistas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de la finca embargada al deudor D. José Garaizabal Arzubalde, á que se refiere este expediente, cuyo acto presidido por mí, tendrá lugar el día treinta del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Ciudad; publíquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, emplácese al deudor para el acto del remate, requiriéndole para que en el término de tercero día presente los títulos de propiedad, en la inteligencia que de no entregarles le parará el perjuicio á que haya lugar, y póngase esta providencia en conocimiento del Sr. Alcalde por si gusta asistir personalmente al acto de la subasta ó delegar en un individuo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la Instrucción vigente del ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Eusebio Rodriguez.

Talon núm. 2.